

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0153

17 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIO ROMULO HERNANDEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.719 DEL 19 DE MARZO DE 2020

Persona a notificar: **JULIO ROMULO HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario Carrera 18 No.57-48 Urbanización Parque de la Villa Bloque 2 Apto 102

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **Profesional Especializado III**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 17 DE JULIO de 2020

Señor

JULIO ROMULO HERNANDEZ

Urbanización Parque de la Villa Bloque 2 Apto 102

Carrera 18 No.57-48

Julio65hl@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 719 del 19 DE MARZO DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0153 correspondiente RES.PQRDS 719 del 19 DE MARZO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 63509**
“.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS-719
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 63509

La profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JULIO ROMULO HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad por los altos cobros que por servicios públicos se están realizando en el predio ubicado en el **URBANIZACION PARQUE DE LA VILLA BLOQUE 2 APTO 102 MATRICULA No.63509**, valores que son únicamente consumo, sino los ítems, y el servicio de aseo que al interior del conjunto lo hace el jardinero y las basuras se depositan en un container. Manifiesta el peticionario que hay una gran diferencia entre los valores de la factura del mes de enero y la de febrero, viviendo las mismas personas en la casa, parece que el señor que toma la lectura no lo hace con el suficiente cuidado y está pagando el servicio de otro apartamento.
2. Que revisado el historial de la matricula No.63509, se observa que la misma se encuentra a PAZ Y SALVO con el pago de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho dispuso la practica de una visita al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: *"MEDIDOR MARCA ELSTER, SERIE 15400, LECTURA 947. USO RESIDENCIAL, No. PERSONAS 3, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES"*.
4. Que revisados los registros de medición de la matricula No.63509, se observa que en los últimos cinco periodos se han cobrado los siguientes consumos: 16 M3, 6 M3, 14 M3, 18 M3 y 17 M3, un consumo promedio de 14 M3, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo
				Código	Descripción								
4353	934	918	16	-1	NORMAL	25/02/2020	15	6	14	18	17	17	1
4334	918	912	6	-1	NORMAL	24/01/2020	17	14	18	17	17	17	1
4315	912	898	14	-1	NORMAL	26/12/2019	18	18	17	17	17	17	1
4296	898	880	18	-1	NORMAL	26/11/2019	17	17	17	17	17	19	1
4277	880	863	17	-1	NORMAL	25/10/2019	18	17	17	17	19	17	1

5. Como se observa en el cuadro anterior y de conformidad con los resultados de la visita practicada en el inmueble, se establece que las lecturas se han venido tomando en los últimos cinco meses de manera normal, y los consumos se han cobrado de conformidad con los registros arrojados por el medidor, sin que, para ningún periodo de facturación, haya existido una desviación significativa establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 o cobro excesivo por consumo.
6. Que el Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

7. Que es importante aclararle al usuario que la diferencia entre las facturas correspondientes a los periodos 21/12/2019 al 21/01/2020 y 22/01/2020 al 20/02/2020, es el valor cobrado por consumo, ya que en el primero se cobraron 6 M3 con un valor de \$7.809 y vertimiento por valor de \$7.232 y, en el segundo se cobraron 16 M3 con un valor de \$20.823 y vertimiento por valor de \$19.284.
8. Que respecto a la tarifa de aseo cobrada al inmueble objeto de reclamo, es importante aclarar al peticionario que la misma se liquida de conformidad con lo establecido por la Resolución CRA 720 de 2015 y los conceptos facturados están desagregados en los componentes de la tarifa facturada así:

Concepto	
Código	Descripción
3027,	Sobreprecio Comercialización aprovechamiento Ccs
3025,	Comercialización por aprovechamiento (Ccs)
3024,	Sobreprecio Aprovechamiento
3022,	Aprovechamiento
3018,	Sobreprecio Ctl
3016,	Costo De Tratamiento De Lixiviados Por Tonelada (Ctl)
3015,	Sobreprecio Cdf
3013,	Costo De Disposición Final Por Tonelada (Cdf)
3012,	Sobreprecio Crt
3010,	Costo De Recolección Y Transporte (Crt)
3009,	Sobreprecio Cbls
3007,	Costo De Barrido Y Limpieza (Cbls)
3006,	Sobreprecio Clus
3004,	Costo De Limpieza Urbana (Clus)
3003,	Sobreprecio Ccs
49,	Recargo Por Mora
3001,	Comercialización Del Servicio (Ccs)

Dichos componentes están enunciados en la resolución CRA 720/2015. TÍTULO II DEL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO Y LOS COSTOS QUE LO COMPONEN.

9. Que los cobros que se hacen a la matrícula No.130318 se realizan de manera individual a cada inmueble ya que el edificio no está enmarcado como multiusuarios del servicio de Aseo, por ende, se factura como predio individual y de conformidad con la resolución CRA 720 DE 2015.
10. Que el apartamento donde usted reside hace parte de una propiedad horizontal, HABITAT APARTAMENTOS, por lo que puede acceder a la TARIFA MULTIUSUARIO, con la cual se busca reducir los costos en la facturación del servicio de aseo de acuerdo al volumen de residuos sólidos generados a los copropietarios de inmuebles que se encuentren agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares.
11. Que las personas interesadas en acceder a dicha tarifa deben presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo -EPA ESP-, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo. Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.
- Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.
 - Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.
 - Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.
 - Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.
12. Que el DECRETO 2981 DE 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, define algunos términos que pueden ser de ayuda para conocer acerca de la tarifa de aseo:

*“**Generador o productor:** Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.*

Multiusuarios del servicio público de aseo:** Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo. **La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

***Artículo 14.** Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

Artículo 22. *Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, **en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén** del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.*

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente decreto, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Artículo 23. *Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Artículo 99. *Facturación para usuarios agrupados en unidades inmobiliarias. El costo del servicio público de aseo para el caso de usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, los cuales hayan escogido la opción tarifaria de multiusuario, será igual a la suma de:*

1. *Un cargo fijo, que será establecido de conformidad con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).*
2. *Un cargo por la parte proporcional a los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio público de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por esta y según la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).*

Parágrafo. *El valor máximo a cobrar por concepto del servicio de aseo a inmuebles desocupados será definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Para acceder a esta tarifa será indispensable acreditar la desocupación del inmueble según los requisitos establecidos por la CRA.*

Artículo 107. *Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción. "*

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la petición del señor **JULIO ROMULO HERNANDEZ**, usuario del servicio de acueducto prestado en el inmueble ubicado en la **URBANIZACION PARQUE DE LA VILLA BLOQUE 2 APTO 102 MATRICULA No.63509**, de reajustar el valor de la factura de servicios públicos ya que, de conformidad con los análisis de los registros de medición en el sistema comercial los resultados de la visita practicada en el inmueble, se establece que las lecturas se han venido tomando en los últimos cinco meses de manera normal, y los consumos se han cobrado de conformidad con los registros arrojados por el medidor, sin que, para ningún periodo de facturación, haya existido una desviación significativa establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 o cobro excesivo por consumo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al usuario que la diferencia entre las facturas correspondientes a los periodos 21/12/2019 al 21/01/2020 y 22/01/2020 al 20/02/2020, es el valor cobrado por consumo, ya que en el primero se cobraron 6 M3 con un valor de \$7.809 y vertimiento por valor de \$7.232 y, en el segundo se cobraron 16 M3 con un valor de \$20.823 y vertimiento por valor de \$19.284.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor JULIO ROMULO HERNANDEZ, que la propiedad horizontal CONDOMINIO PARQUE DE LA VILLA, puede acceder a la **TARIFA MULTIUSUARIO** con la cual se busca reducir los costos en la facturación del servicio de aseo de acuerdo al volumen de residuos sólidos generados a los copropietarios de inmuebles que se encuentren agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares. Para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 y los cuales fueron enunciados en el numeral 5º de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente resolución al señor **JULIO ROMULO HERNANDEZ**.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZNAO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. 719 de 2020, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 0720 de 19/03/2020

Armenia, 19 de MARZO de 2020

Señor

JULIO ROMULO HERNANDEZ

Urbanización Parque de la Villa Bloque 2 Apto 102

Carrera 18 No.57-48

Julio65hl@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0719

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 719 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 63509."***

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, el usuario contará con (5) cinco días hábiles después de haberse notificado, para acercarse a la entidad a reclamar su factura con los descuentos, reliquidaciones o tramites a lugar; en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial